

**RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA**  
Abogado  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
Asuntos Civiles – Laborales – Administrativos - Familia  
Especialista en Derecho Público  
**UNIVERSIDAD DEL NORTE**

Doctor

**JULIAN GUERRERO CORREA**

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad

E. S. D.

**REF:** PROCESO DE REORGANIZACION DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
**RICARDO ALFONSO ECHEVERRY MADARRIAGA. C.C. 1.042.449.681 RAD:**  
08758311200220230042000

**RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA**, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.685.719 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional N° 64.699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** lo cual acredito con el memorial-poder que obra en el plenario aportado mediante la presentación del crédito de mi poderdante de fecha 18 de marzo de la presente anualidad, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto vengo ante usted, a solicitarle se sirva ejercer control de legalidad al auto de fecha 7 de febrero de 2024, específicamente en los numerales 17 y 18 de la parte resolutive en los cuales se señala el día 7 de mayo de 2024 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la reunión de conciliación de las objeciones y el 30 de mayo de 2024 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización como lo disponen los numeral 5 y 6 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, teniendo en cuenta que mediante la sentencia C-390 de 2023 la Corte Constitucional declaró la inexecutable del inciso 2° del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, que prorrogaba la vigencia de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, los cuales perdieron vigencia a partir del 31 de diciembre de 2022.

Por las anteriores razones solicito a usted, ejercer control de legalidad sobre los numerales 17 y 18 del auto admisorio ya que a través de ellos se fijan fechas para la realización de diligencias que estable el decreto en mención el cual no es posible aplicar en virtud de la sentencia C-390 de 2023 antes aludida.

Del señor Juez, cordialmente,



**RICARDO ANTONIO MENDOZA TAMARA**  
C.C. N° 8.685.719 de Barranquilla  
T.P. N° 64.699 del C.S. de la J.

Carrera 44 N° 64-10 Código Postal 080002  
Tel: 6053425207 Celular: 3012200442  
E-mail: [rimet2005@gmail.com](mailto:rimet2005@gmail.com)  
Barranquilla - Colombia